



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

E. S. D.

RDO: 2018-00174-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RF – ENCONRE S.A.S NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: FAVIAN DE JESUS PEREZ LOPEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme el artículo 318 del Código General del Proceso, a efectos que se sirva reponer el auto proferido el día 15 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada a favor de la entidad RF-ENCORE S.A.S. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 29 de Junio de la presente anualidad, conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución se presentó vía correo electrónico del juzgado de conocimiento, esto es, cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial mediante el cual se remitió la liquidación de crédito conforme lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Presentada la liquidación de crédito y tal como lo establece el estatuto procesal, se presentó en el mes de septiembre hogaño, vía electrónica conforme lo estipula el decreto 860 de 2020, se elevó la solicitud al despacho de proceder con el traslado de la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: De conformidad con la solicitud presentada, el Juzgado de conocimiento accedió a lo petitionado y corrió traslado de la liquidación presentada en lista a través de la página web de la Rama Judicial Ordenal 2do. Art. 446 – 110 CGP.

CUARTO: Sin embargo, realizado el trámite que antecede, el día 14 de octubre de la presente anualidad el despacho emitió auto mediante el cual

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

decretó la ilegalidad del traslado imprimido a la liquidación de crédito presuntamente inexistente.

SEXTO: En consecuencia, y advirtiendo que como consta en memorial presentado por la parte actora, se allegó dentro del término y conforme lo establece el estatuto proceso el memorial de liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar la siguiente:

PETICIÓN:

PRIMERO: Reponer el auto calendado el 14 de octubre hogaño mediante el cual se rechazó la demanda respectiva, y en su lugar se profiera auto que ordene la legalidad del traslado de la liquidación del crédito presentada conforme el artículo 446 del C.G.P y en consecuencia se dé continuidad al trámite correspondiente. Teniendo en cuenta que se cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente recurso se interpone en base a los siguientes fundamentos:

Es procedente el recurso de reposición conforme lo señala el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Conforme al artículo 446, se establece: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

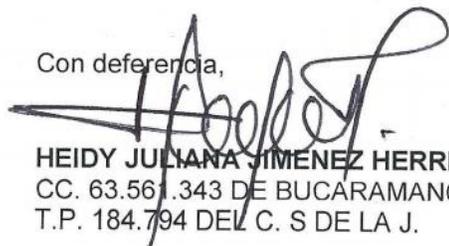
En consecuencia, es de advertir, que dentro del presente trámite se libró auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual se procedió conforme lo estipula la ley procesal, se presentó la liquidación de crédito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la demanda y en el auto que ordenó mandamiento ejecutivo, por lo cual se constituyeron los elementos para solicitar el traslado de la liquidación tal como lo estipula el artículo 446 del C.G.P. remitiéndose vía correo electrónico al Juzgado de conocimiento. En razón a ello, no es procedente por parte del Juzgado de Conocimiento declarar la ilegalidad del traslado de la liquidación al manifestar que la parte actora no presentó la liquidación correspondiente.

En suma, de lo anterior, me permito aportar como **PRUEBAS** de la solicitud incoada las siguientes:

- Memorial mediante el cual se allegó la Liquidación de Crédito contra Favian de Jesús Pérez López.
- Constancia de Electrónico que evidencia la remisión del memorial, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P

Sírvase acceder a la solicitud impetrada.

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia